

Resolución 1 al Contrato No. 1

AÑO: 2021

**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**DE**

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DERIVADO DE LA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV- 09/2020 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN  
DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS  
OFICINAS CENTRALES DEL FSV"**

**OTORGADO ENTRE**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

**Y**

**SOCIEDAD REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**



**ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO**

**LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-09/2020 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV".**

**Resolución 1 al Contrato No. 1**

En el Fondo Social para la Vivienda, Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno, y de conformidad al Contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-09/2020 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV", de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, suscrito por el Ingeniero **ALBERTO ORLANDO BRIZUELA**, conocido por **ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS**, en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y el señor **RENE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ**, actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad "**REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, y **CONSIDERANDO**:

- I. Que según Cláusula: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el suministro e instalación de dos subestaciones eléctricas trifásicas.
- II. Que según Cláusula: **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo del Suministro**: El plazo para el suministro e instalación será de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; la que será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.
- III. Que según Cláusula: **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.
- IV. Que según nota de fecha 26 de enero de 2021, remitida por el Ing. Ricardo Osmar Juarez, Coordinador de Grandes Clientes, CAESS, S.A. DE C.V. a Señores FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Aten: Ing. Julio Cesar Rodriguez Herrera Encargado de Proyecto. Ref.: Factibilidad DL-010067-2021 Solicitud por cambio de voltaje de 4.1 KV a 23 KV. Subestación 6 x 167 KVA. La cual dice: Con atención a su solicitud de factibilidad descrita en la referencia, les informamos que hemos concluido los análisis técnicos de nuestra red eléctrica, para absorber eficazmente la demanda de energía eléctrica y potencia a ser

suministrada en Entre 17 y 18 Avenida Sur, Frente a Parqueo Simón Bolívar, San Salvador. Estamos en posibilidad de suministrar el servicio eléctrico bajo las condiciones siguientes: Sistema de distribución: 22.862.4/13,200 voltios. Previas modificaciones el punto de entrega CAESS será el punto "P2" en Media Tensión. Tal como se muestra en el croquis adjunto. La línea a la cual se conectará el proyecto es propiedad CAESS. Así mismo se deberán considerar los siguientes acuerdos: - El punto de recibo será el punto "P3", cliente recibirá con un poste de 35 pies la acometida primaria aérea, 3 fases, A 23KV más Neutro a una distancia no mayor de 25 metros del punto de entrega. – Usuario deberá construir escalera de acceso para plafón en el que están instalado los nuevos transformadores a 23 KV. -La Subestación debe construirse según lo establecido en el acuerdo 93-E-2008 de SIGET donde establece que debe quedar instalada en la propiedad del usuario, un lugar de fácil acceso para la lectura, mantenimiento, reemplazo e inspección y cerca de la vía pública. -Los costos por la modificación de la red existente correrán por parte del interesado según aplique lo expuesto en los acuerdos de conexión de servicios nuevos y la normativa vigente. Posterior a la aprobación de planos como construido y la cancelación de los derechos de conexión con todos los requisitos su conexión será efectuada por un periodo de 8 a 12 días hábiles.

- V. Que según nota de fecha 29 de Enero de 2021, remitida por el Lic. Rene Antonio Ramos Gutiérrez, Representante Legal, REAL INVERSIONES LTDA. DE C.V., al Ing. Alexis Mauricio Núñez Mejía, Administrador de Contrato Fondo Social para la Vivienda, Ref. "Suministro e Instalación de Dos Subestaciones eléctricas trifásicas para las oficinas centrales del FSV". Derivado de Licitación Pública No. FSV-09/2020, la cual manifiesta: Por medio de la presente nos referimos al contrato antes señalado para informar a Ud que a la fecha los trabajos de Suministro Instalación de las Sub-Estaciones tiene un avance global de 95%, pendiente aun detalles, trabajos auxiliares, materiales y instalaciones que deben completarse al ejecutar la conexión a red CAESS y abastecer las instalaciones de las oficinas centrales FSV. Al respecto informamos a Ud que en CAESS se ha procesado la solicitud de autorización de equipos y diseño de la subestación. CAESS emite la autorización y recomendaciones para luego presupuestar los cargos de conexión que se deben cubrir y a partir de la cancelación, se programa el corte y se asigna el equipo de trabajo CAESS que acompaña la desconexión y conexión de las nuevas subestaciones. La gestión CAESS inicia con la inspección de los equipos TRANSFORMADORES y MEDICIONES, equipos de importación que NO estaban disponibles en plaza, y que debido a la irregular situación mundial de suministros por la pandemia, demoraron DOS semanas adicionales a lo previsto y ofrecido por las fábricas, que nos informaron de atrasos graves en sus cadenas de adquisición de materias primas. En la inspección inicial que CAESS realizó, observaron la escalerilla tipo marinero que se presentó en diseño y otros detalles y requerimientos que ya se han completado. Se ha recibido FACTIBILIDAD de CAESS (Copia adjunto), indicando que a partir de la aprobación de planos y cancelación programan corte/conexión en un **periodo 8 a 12 días hábiles**, situación que nos obliga a considerar que la conexión estaría ejecutándose en fecha

fuera del plazo señalado en contrato. Dadas estas circunstancias fortuitas y fuera de nuestro control, en base a lo indicado en Literal X) modificación, Ampliación y/o Prorroga y de acuerdo a artículo 86 de la LACAP (RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA), solicitamos: **Se CONCEDA PRORROGA en PLAZO de entrega por un periodo adicional de VEINTICINCO DIAS CALENDARIO a la fecha indicada en el contrato original del 29 de Enero de 2021.**

- VI. De acuerdo a memorándum de fecha 29 de Enero de 2021, remitido por el Ing. Alexis Mauricio Núñez Mejía, Coordinador de Intendencia y Transporte, con VISTO BUENO del ING. **ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS**, GERENTE ADMINISTRATIVO, con ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA, el cual dice: Por este medio se le solicita realizar las gestiones correspondientes a fin de prorrogar el Contrato No. 1 de fecha 27 de noviembre de 2020 y derivado de la Licitación Pública No. FSV-09/2020 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELECTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV", para un periodo de 25 días hábiles, comprendido del 30 de enero del 2021 al 23 de febrero de 2021, en los mismos términos y condiciones del contrato vigente; para los efectos de gestionar la prórroga se ha considerado lo siguiente: 1) Por Causas no imputables al contratista, que dependen de los plazos CAESS.
- VII. Transcripción del **Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva N° JD-020/2021 del 29 de enero de 2021**, mediante el cual Junta Directiva, conocida la solicitud presentada por el Ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por unanimidad **ACUERDA: A) AUTORIZAR** con base en el Artículo 86 de la LACAP, la prórroga de 25 días calendario para la entrega de las Subestaciones, **iniciando el 30 de enero de 2021 y finalizando el 23 de febrero de 2021**, del contrato N°1 derivado de la Licitación Pública N° FSV-09/2020 "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV**", quedando el resto del contrato suscrito sin cambio alguno en los mismos términos y condiciones... **C) AUTORIZAR** se delegue al Gerente Administrativo para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, suscriba la correspondiente Resolución de prórroga.

**POR TANTO:**

Con base a las razones expuestas en los considerandos precitados, al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a las cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA y V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** del contrato original, las partes interesadas convenimos en prorrogar el contrato derivado de la Licitación Pública No. FSV-09/2020 denominado "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV**", en lo siguiente:

1. **AUTORIZAR** con base en el Artículo 86 de la LACAP, la prórroga de 25 días calendario para la entrega de las Subestaciones, **iniciando el 30 de enero de 2021 y finalizando el 23 de febrero de 2021**, del contrato N°1 derivado de la Licitación Pública N° **FSV-09/2020 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV"**, quedando el resto del contrato suscrito sin cambio alguno en los mismos términos y condiciones.
2. La presente resolución de PRÓRROGA es parte integral del citado Contrato derivado de la Licitación Pública N° **FSV-09/2020 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV"**, suscrito con fecha veintisiete de de noviembre de dos mil veinte.

~~Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos~~  
~~Gerente Administrativo~~  
~~Fondo Social para la Vivienda~~

Sr. Rene Antonio Ramos Gutiérrez  
Administrador Único Propietario  
Sociedad REAL INVERSIONES, LTDA DE C.V.

**DOY FE:** Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero es "Ilegible", y la del segundo también es "Ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el Ingeniero **ALBERTO ORLANDO BRIZUELA, conocido por ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS.**

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación de la Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales

Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Coñan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del **Punto IV) del Acta de Sesión de Junta Directiva N° JD-020/2021 del 29 de enero de 2021**, mediante el cual Junta Directiva, conocida la solicitud presentada por el Ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por unanimidad **ACUERDA: A) AUTORIZAR** con base en el Artículo 86 de la LACAP, la prórroga de 25 días calendario para la entrega de las Subestaciones, **iniciando el 30 de enero de 2021 y finalizando el 23 de febrero de 2021**, del contrato N°1 derivado de la Licitación Pública N° FSV-09/2020 **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRÍFASICAS, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FSV”**, quedando el resto del contrato suscrito sin cambio alguno en los mismos términos y condiciones....**C) AUTORIZAR** se delegue al Gerente Administrativo para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, suscriba la presente Resolución de prórroga. Quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **RENE ANTONIO RAMOS GUTIERREZ**,

actuando en calidad de Administrador Unico de la Sociedad **“REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno – dos tres cero seis uno uno – uno cero uno - cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Benjamín Gonzalez Contreras, e inscrita bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Sociedades de fecha quince de julio de dos mil once, en la cual constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y RAZON SOCIAL**. La Sociedad es de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad salvadoreña y girara bajo la razón social de **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.** **SEGUNDA: DOMICILIO**. La Sociedad tendrá su domicilio y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. **TERCERA: FINALIDAD**. La Sociedad tendrá por finalidad: entre otras...d) Dar servicios de toda clase, así como importar, exportar o reexportar cualquier bien.... p) Celebrar toda clase de contratos. Para la

consecución de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes y coadyuvantes, inclusive conferir representaciones en el país o en el extranjero, ejecutar toda clase de contratos de conformidad con la ley, tales como: adquirir bienes muebles e inmuebles; darlos o recibirlos en arrendamiento, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma; dar o recibir garantías reales o personales; y en fin ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad es indeterminado. **DECIMA SÉPTIMA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; y b) un Administrador Único. **TRIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Administrador Único o quien haga sus veces, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social. En el ejercicio de su representación queda facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales, de administración, mercantiles y judiciales; y en general para ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de contratos. El Administrador único o quien haga sus veces también podrá confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a un gerente de su nombramiento. La representación judicial de la Sociedad podrá ser conferida en aquella persona que designe el Administrador Único o quien haga sus veces, siempre y cuando dicha persona posea la facultad de ejercer procuración, en cuyo caso dicho nombramiento deberá ser inscrito en el registro de Comercio y durará en sus funciones por igual periodo que el Administrador Único. b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual hace constar el Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios, que en el Libro de Actas de la Junta General de Socios se encuentra asentada el Acta número diez de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil dieciséis y en la que consta en su Punto Número seis, que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: **Rene Antonio Ramos Gutiérrez**, como Administrador Único Propietario y **Rene Antonio Ramos Cordero** como Administrador Único Suplente, quienes aceptaron expresamente el cargo para los que fueron nombrados por un periodo de siete años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.